

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148**

Fecha: 26/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110002 2023 00107	Despachos Comisorios	ANA CATALINA GONZALEZ	DIEGO ANDRES FALLA FALLA	Auto resuelve corrección providencia	25/10/2023		
41001 4003003 2017 00563	Ordinario	JUAN CARLOS BONELL CAVIEDES	HEREDEROS DE CONSTANTINO TRIVIÑO FIGUEROA	Auto Designa Curador Ad Litem A SU TURNO PONE EN CONOCIMIENTO INFORME	25/10/2023		
41001 4003003 2018 00808	Ejecutivo Con Garantia Real	HERNAN GUTIERREZ RAMOS	INGENIARCO S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia	25/10/2023		
41001 4003003 2019 00258	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	NEIBITH ESTHER PEREZ ARIZA	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	25/10/2023		
41001 4003003 2021 00178	Divisorios	LORENA CUELLAR PRETEL	LUIS ALFONSO ESPAÑA	Auto Designa Curador Ad Litem	25/10/2023		
41001 4003003 2022 00356	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	WILSON PERDOMO PULIDO	Auto resuelve Solicitud	25/10/2023		
41001 4003003 2022 00901	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LEIDY TATIANA CASTRO BENITEZ	Auto decreta retención vehículos	25/10/2023		
41001 4003007 2017 00072	Ejecutivo Singular	JOSE YESID ORTIZ SEPULVEDA	JHON C CAMACHO PUYO	Auto resuelve corrección providencia	25/10/2023		
41001 4023003 2015 00491	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DIEGO OMAR OSPINA PEREZ	Auto resuelve Solicitud RECHAZA DE PLANO RECURSO A SU TURNO REQUIERE PAGADOR	25/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/10/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE:	HERNAN GUTIERREZ RAMOS
DEMANDADO:	HECTOR WILLIAM ROJAS – INGENIARCO S.A.S
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00808.00

Sería del caso proceder a dar trámite al Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2023, sino fuera porque se advierte de los argumentos expuestos por la recurrente, que se trata de una corrección al auto que señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

En relación con la corrección de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Conforme a la norma transcrita, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción, comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se modifique el sentido del auto en mención.

Frente a la solicitud de considerar fijar una fecha para la diligencia de remate más pronta, se advierte que no es posible atender dicho pedimento, dado que el despacho no cuenta con disponibilidad en la agenda para reprogramarla.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

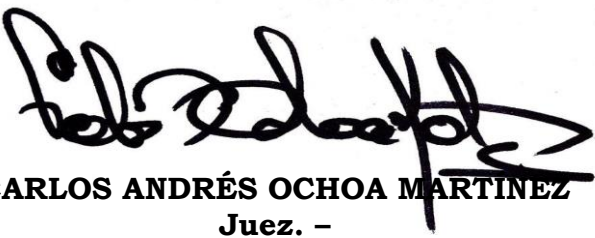
PRIMERO. – CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 12 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, respecto a la fecha indicada para llevar a cabo diligencia de remate el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO. SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana **(8:30 a.m.)** del día martes **SEIS (06) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-18577** ubicado en la carrera 53 No. 26-32, barrio las palmas de la Ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el Auxiliar de la Justicia

el Sra. LUZ STELLA CHAUX SANABRIA y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7687a4026c30d5f274508c02a0d30ab90390240226ea6393d273d4b1d4facddb**

Documento generado en 25/10/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO CIVIL No.21
DEMANDANTE:	ANA CATALINA GONZALEZ
DEMANDADO:	DIEGO ANDRES FALLA
RADICADO Juz. Origen	41.001. 31.10.002.2023.00107.00 Juzgado Segundo Familia del Circuito de Neiva-Huila
RADICADO:	41.001.31.10.002.2023.00107.01

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 13/10/2023 elevada por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la corrección del auto por medio del cual se Auxilia la Comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, respecto a la fecha indicada para llevar a cabo la misma, dado que se consignó 29 de febrero de febrero de 2023, siendo lo correcto 29 de febrero de 2024.

En relación con las correcciones de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Conforme a la norma transcrita, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error formal de transcripción, comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se modifique el sentido del auto en mención.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral **SEGUNDO** del auto de fecha 12 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, respecto a la fecha indicada para llevar a cabo la diligencia de secuestro el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO. - SEÑALAR la hora de las **08:00 AM** del día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 200-155414,200-206988, 200-211949 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556a7c1752564afeb12121601afcbcf7348bbba092240720403be9ae18fe4ee7**

Documento generado en 25/10/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE YESID ORTIZ SEPULVEDA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS - FLOR CAMACHO Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.007.2017.00072.00

Sería del caso requerir a la profesional en derecho **TATIANA MARCELA INELLA CHICA**, quien fue designada para el cargo de Curador – Ad Litem mediante auto adiado 07/06/2023, sino fuera porque es necesario **IMPULSAR** el proceso, de manera que se **RELEVARÁ** y se Designará al profesional en derecho **JOSE FELIPE VARGAS SILVA** con C.C. 1.075.293.341, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de FLOR MARIA PUYO DE CAMACHO**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir a la profesional en derecho **TATIANA MARCELA INELLA CHICA** quien fue designada como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **JOSE FELIPE VARGAS SILVA** con C.C. 1.075.293.341 T.P. 334.204 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARIA PUYO DE CAMACHO**, quien se puede notificar al correo electrónico jose.felipevargas@hotmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Carlos Andres Ochoa Martínez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecbb4b25171831d8c432beb8e686278e5f3d4fd028ccf88e63950f4aee4bb03**

Documento generado en 25/10/2023 04:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DIVISORIO
DEMANDANTE:	LORENA CUELLAR PRETEL
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021-00178.00

Al Despacho se encuentra correo recibido el 02/10/2023 por medio del cual nos informa que el correo de notificación maria-vargas26@hotmail.com no corresponde a la abogada **ANA MARIA BONILLA CHAUX**, quien fuere designado como curador ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA**, por medio de auto calendado 21 de septiembre de 2023.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **ANA MARIA BONILLA CHAUX**, y se Designará a la profesional en derecho **DANIELA RODRIGUEZ SAMBONI** identificada con C.C. 1.075.292.193 para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **DANIELA RODRIGUEZ SAMBONI** identificada con C.C. 1.075.292.193 y T.P. 334.203 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO PEÑA ESPAÑA**, quien se puede notificar al correo electrónico d.ani06@hotmail.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0616c82d997c45256c2903a9ffe7beabc5c930d6713f1384c0a87463d5305166**

Documento generado en 25/10/2023 04:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BONELL CAVIEDES
DEMANDADO:	HEREDEROS DE CONSTANTINO TRIVIÑO FIGUEROA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00563.00

Sería del caso requerir a la profesional en derecho **MELISSA MAYORCA MANTILLA**, quien fue designada para el cargo de Curador – Ad Litem mediante auto adiado 27/07/2023, sino fuera porque es necesario IMPULSAR el proceso, de manera que se RELEVARÁ y se Designará a la profesional en derecho **ANGGIE FERNANDA CACHAYA ANDRADE** con C.C. 1.075.295.984, para que actué en calidad de Curador Ad Litem de **TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

Igualmente se encuentra escrito de fecha 15/09/2023, suscrito por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO, por medio del cual pone de presente que la inscripción de la demanda ordenada por este Despacho fue registrada de manera exitosa en la plataforma HQ RUNT.

Por ser de interés lo comunicado, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte demandante a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de Requerir a la profesional en derecho **MELISSA MAYORCA MANTILLA** quien fue designada como Curador Ad Litem y en su defecto, relevarla de su cargo.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la Profesional en Derecho **ANGGIE FERNANDA CACHAYA ANDRADE** con C.C. 1.075.295.984, T.P. 334.206 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, quien se puede notificar al correo electrónico anggiecachaya@gmail.com

TERCERO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito

Véase en el siguiente vínculo:

- [44RegistroMedidaRepartoV.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b535c323f966ef83d04af83301542c84c69b6caa0dfce1990d3d708cb91c19f**

Documento generado en 25/10/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILSON PERDOMO PULIDO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00356.00

Al Despacho se encuentra solicitud, suscrito por el Apoderado Judicial del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-229950**

Revisado el proceso se advierte que no se cumple los requisitos exigidos en el artículo 448 del Código General del Proceso para llevar a cabo la diligencia de remate, comoquiera que el bien inmueble aún no ha sido secuestrado.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-229950**, elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06aa6abc7d467bb91b2a511c87b03780504e1ddcc4ca53a2cffdb971047bbcb**

Documento generado en 25/10/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	LEIDY TATIANA CASTRO BENITEZ
RADICADO:	41.001.40.03.007.2022.00901.00

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora y atendiendo la respuesta emitida por la Unidad de Registro Automotor de Neiva, y encontrándose registrado el embargo del vehículo de placas IRU-806 de propiedad de LEIDY TATIANA CASTRO BENITEZ identificada con el número de cedula de ciudadanía No. 1.075.281.629, se dispone su retención.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO: Ordenar la retención del vehículo **AUTOMOVIL** con Placa **IRU-806** de propiedad de la demandada **LEIDY TATIANA CASTRO BENITEZ** identificada con el número de cedula de ciudadanía No. 1.075.281.629.

Para la efectividad de la medida oficiase a las autoridades policiales y una vez lograda la misma póngase a disposición de este despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76d082b6fca49dad9f78e923f3077e3b0e7fe7b333ce8edbcd84a78b0e3f5663

Documento generado en 25/10/2023 04:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COASMEDAS
DEMANDADO:	NEIBITH ESTHER PEREZ ARIZA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019-00258.00

Al Despacho se encuentra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora a través del cual adjunta la actualización de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 Numeral 4 Código General del Proceso.

Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, el despacho ordenó la suspensión del proceso hasta el 30 de julio de 2023, previa solicitud elevada por la apoderada de la parte actora; En ese orden encontrándose vencido el término de la suspensión solicitada, se reanudará de oficio el proceso conforme al artículo 163 del C.G.P. para que continúe con su trámite normal.

Una vez se encuentre en firme la presente decisión se dispondrá por Secretaria el traslado de la actualización de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA COASMEDAS** frente a **NEIBITH ESTHER PEREZ ARIZA** para que continúe con su trámite normal.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA, Una vez se encuentre en firme la presente decisión, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial demandante, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361935dabcbf8932ed77c75f3d4e0ffcdf8ab8b06392da65740f30280eafd136**

Documento generado en 25/10/2023 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veinticuatro (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ULTRAHUILCA
DEMANDADO:	MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON Y DIEGO OMAR OSPINA PEREZ
RADICADO:	41.001.40.23.003.2015.00491.00

Al Despacho se encuentra memorial recibido el día 27 de septiembre de 2023, suscrito por la demandada MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON denominado “*Reposición en subsidio de Apelación*”, y en el cuerpo del escrito solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para resolver, se observa que mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2023 el Despacho dispuso **negar** la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la demandada MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON, por no configurarse los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. (Archivo PDF 32)

Frente al recurso de reposición, el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P dispone:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Teniendo en cuenta la disposición anteriormente señalada, se tiene que el recurso de reposición presentado por la demandada MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON contra la providencia de fecha veintisiete (27) de julio de 2023, es extemporáneo, pues debió interponer dicho recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Por lo anterior habrá de rechazarse de plano el recurso de reposición aludido.

A su turno, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada nuevamente por la demandada MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON, por existir pronunciamiento en ese sentido.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se procede a **REQUERIR** al tesorero/ pagador de la Empresa ASESORIAS Y SEGUROS DEL REY LTDA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0994 del 23 de mayo de 2023.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR por extemporáneo el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación interpuesto por la demandada MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON.

SEGUNDO. - Requerir a la empresa ASESORIAS Y SEGUROS EL REY LTDA, para que se sirva dar respuesta a la medida cautelar solicitada con oficio 0994 de fecha 23 mayo de 2023, que ordenó el embargo y retención preventiva del 30% del salario y demás emolumentos susceptibles de embargo, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MAYRA FERNANDA PAQUE PINZON cc. 1.075.234.764. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca034cbd9c4307c900ebcc8aba533e7074db671af41a91c79251e795d9d2d91**
Documento generado en 25/10/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>